

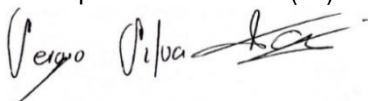
RADICADO N°: 686554089001-2022-00483-00

PROCESO: SIMULACION DE CONTRATO COMPRAVENTA

DEMANDANTE: FREDY CADENA SANCHEZ Y NELSY CADENA SANCHEZ

DEMANDADO: JHON EDINSON CADENA SANCHEZ Y MAYERLY CADENA SANCHEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Dieciocho (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante no realizó la notificación a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto en razón a que no aportó dirección electrónica para los mismos, por tanto, no se tendrá en cuenta el trámite de notificaciones realizado por esta parte.

Ahora bien, como se observa escrito de contestación de demanda remitido vía correo electrónico por parte del Togado ISAÍAS MENESES REYES identificado con cedula de ciudadanía 13.642.394 y tarjeta profesional 174854 del Consejo Superior De La Judicatura junto con el poder debidamente otorgado por parte de los demandados EDINSON CADENA SANCHEZ Y MAYERLY CADENA SANCHEZ (013ContestacionDemanda), se tendrá por surtida la notificación a los demandados y se le reconocerá personería conforme las facultades del poder conferido.

Así mismo como los demandados propusieron excepciones CORRESE **TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandante para que pida las pruebas que considere – artículo 370 del C. G del P en concordancia con el 110 de la misma codificación.

De otra parte no se dará trámite a la solicitud de sentencia anticipada incoada por la parte actora, en razón a lo antes dicho.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal De Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 370 del

CGP en concordancia con el artículo 110 de la misma codificación, por el término de cinco (05) días hábiles. -013ContestacionDemanda-.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor ISAÍAS MENESES REYES identificado con cedula de ciudadanía 13.642.394 y tarjeta profesional 174854 del Consejo Superior De La Judicatura como apoderado judicial de EDINSON CADENA SANCHEZ Y MAYERLY CADENA SANCHEZ.

TERCERO:

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de enero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO